

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0066-2017	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	17/05/2017	Hora: 15:00:52.0... Folios:

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- Queja Ambiental SCQ-132-1215-2016 del 16 de Septiembre de 2016, mediante la cual se denuncia 2016 en la que se manifiesta que desde hace varios meses se viene realizando un lleno en el lugar denominado Estación de Servicios La Entrada, localizada en el km 0.4 de la vía El Peñol – Marinilla, vereda Horizonte.
- Informe técnico de Atención a queja con radicado 132-0441-2016 del 10 de Octubre de 2016, en el que se evidencio de igual manera la actividad de lavados de vehículos en el sitio objeto de la queja.
- Resolución por medio de la cual se impone una medida preventiva con radicado 132-0201-2016 del 13 de Octubre de 2016.
- Queja Ambiental SCQ-132-1479-2016 del 19 de Diciembre de 2016, mediante la cual se hace nuevamente una denuncia de los mismos hechos.
- Informe técnico de Atención a queja con radicado 132-0021-2017 del 20 de Enero de 2017, con 7 anexos.
- Informe técnico 132-0145 del 11 de mayo de 2017

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

CONSIDERACIONES

El contenido del informe técnico 132-0145 del 11 de mayo de 2017 estableció que en el lugar objeto de la queja no se están desarrollando actividades generadoras de afectaciones ambientales, toda vez que la actividad de lleno del terreno se realiza de una manera técnica y contando con los debidos permisos requeridos, así mismo indico que la actividad

de lavado de vehículos se encuentra suspendida a la espera de que Cornare resuelva la solicitudes de permiso de vertimientos y concesión de aguas para su desarrollo.

No obstante lo anterior, la Corporación continuara realizando visitas de control y Seguimiento al plan de acción ambiental presentado por el Señor Efraín Álzate Parra, con ocasión de los movimientos de tierra realizados en su predio, así mismo, mantendrá vigente la medida preventiva de suspensión de lavado de vehículos hasta tanto la señora Lesdy Tatiana Álvarez Ramírez y el señor Yoni Albeiro Ramírez Castro cuenten con los permiso necesarios para desarrollar la actividad de lavado de vehículos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a los señores Lesdy Tatiana Álvarez Ramírez y Yoni Albeiro Ramírez Castro que la medida de suspensión para el servicio de lavado de vehículos se mantendrá en firme hasta que realice el trámite de permiso de vertimientos y el trámite de concesión de aguas para la actividad del lavadero de vehículos y se realicen las obras biomecánicas y/o revegetalización que se requieren.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo técnico de la regional Aguas realizar control y seguimiento al plan de acción ambiental presentado por el Señor Efraín Álzate Parra para el predio de su propiedad ubicado en la Vereda Horizontes del Municipio de El Peñol, según su competencia, conforme el acuerdo Corporativo 265 de 2011 del permiso de Movimiento de tierras.

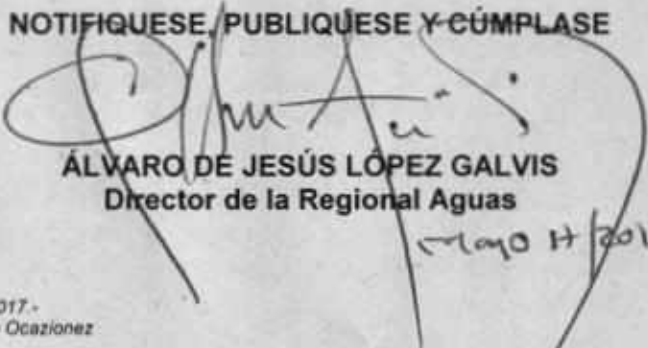
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores Lesdy Tatiana Álvarez Ramírez y Yoni Albeiro Ramírez quienes se pueden ubicar en Municipio de El Peñol Vereda Horizontes Estación de Servicios la Entrada a 400 Mts antes de llegar al casco Urbano del Municipio vía Marinilla - El Peñol, 321 775 70 30 y 312 887 95 42.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución Al Señor Efraín Álzate Parra propietario del predio contiguo, quien se localiza en la Vereda Horizontes, municipio del Peñol, Teléfono: 3104476494.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Señor Jaime Alonso Ramírez Montoya, en su calidad de Interesado, el cual se localiza en la Cra 90ª # 45-72 Medellín, Celular 3108959127 y Correo: monitojr@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento procede recurso de reposición, el cual se deberá de interponer dentro de los diez días siguientes hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas
Mayo 11/2017

Expediente: 055410325803
Fecha: 16 de mayo de 2017.
Proyectó: ABOGADO: Diego Ocazonez
Técnico: Carlos Otálvaro
Dependencia: REGIONAL AGUAS DE CORNARE

Vigente desde:
23-Dic-15